



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - - 005959

(24 JUN 2018)

“Por la cual se Niega una Licencia Urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión Rural”

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la señora **CATHERINE A. COURTNEY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.985.739 en calidad propietaria, solicita licencia urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión rural, sobre predio ubicado en el sector Barker, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No.1163 del 16 de noviembre de 2.001 de la Notaría Única de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-16455 y referencia catastral N°.00-00-0002-0261-000.

Que el proyecto se radico bajo el No 16659 de fecha 01/06/2018, y la solicitud sometida a consideración de la Secretaria de Planeación, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: “Licencia de subdivisión rural”.

Que a la petición se allego la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 283 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Carta de solicitud, copia del certificado de tradición y libertad 450-16455 cuya fecha de impresión fue el día 30 de mayo de 2018, formulario único nacional de licencias, copia de la escritura pública 1163 del 16 de noviembre de 2.001, cedula de ciudadanía de la solicitante, licencia profesional No. 01-0994 expedida por el consejo profesional nacional de topografía al señor **ALFREDO MC'LEAN**, planos de levantamiento topográfico firmados por el topográfico **ALFREDO MC'LEAN** (estado actual y propuesta de subdivisión), paz y salvo predial vigencia 2018 expedida por el profesional universitario de la secretaria de Hacienda el día 17 del mes 04 de 2018., certificado catastral expedido por IGAC No. 1525-830728-81619-0. Que, aunque se presenta la totalidad de los documentos los planos presentados no son legibles y no se encuentran debidamente georeferenciados.

Que revisado la localización del predio objeto de subdivisión se constató que el mismo se encuentra ubicado en la Unidad de Planificación Insular UPI -R7 denominada **SUBURBANA DE GRANDES EQUIPAMIENTOS**, suelo Rural el cual establecen las siguientes áreas mínimas prediales conforme a la localización de los predios:

- Área mínima de lote sobre corredores: 300 m2
- Área mínima predial interior de la zona: 3.000 m2

Que habiendo hecho cruce ambiental y de riesgo del predio con los planos soportes del POT y verificado en el sistema de información geográfica se pudo evidenciar que el predio no presenta afectación por riesgo, pero si presenta afectación ambiental ya que tiene presencia de guilles.

Que el predio objeto de licencia cuenta con un área de 5744.22 m² y se pretende dividir en dos predios así lote No.1 con un área de 3001.42 m² y lote No. 2 con un área de 2.742,70 m².

Que el predio objeto de licencia se ubica al interior de la zona por lo tanto los predios resultantes de la subdivisión deberán cumplir con el área mínima predial establecida para la misma que es de 3.000 m².

Que se evidencia que el lote identificado como lote No.2 denotado por el peticionario como remante solo tendría 2.742,70 **NO** cumpliendo con el área mínima predial establecida, no siendo factible conceder la licencia solicitada.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la licencia urbanística de subdivisión Rural solicitada por la señora **CATHERINE A. COURTNEY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.985.739 propietaria, sobre predio ubicado en el sector Barker, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la Escritura Pública No.1163 del 16 de noviembre de 2.001 de la Notaria Única de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-16455 y referencia catastral N°.00-00-0002-0261-000.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

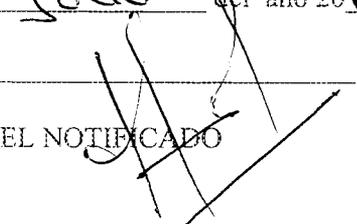
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

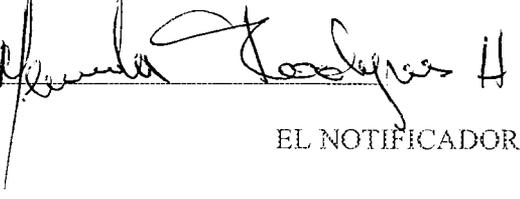
Dado en San Andrés Isla, a los 24 de Julio de 2018


CLAUDIA CIFUENTES ROBLES
Secretario de Planeación Departamental.
Archipiélago de San Andrés Isla

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los Veinticinco días del mes de Julio, de 2018 se notificó personalmente al señor (a) Ma 7 el Maria Robinson d.c. identificado (a) con la cédula No. 23245094 expedida en San Andrés, I.A. del contenido del Acto administrativo 005958 No. Resolución de fecha 24 de Julio (24) del mes de Julio del año 2018


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR